



HOJA No 1 OTRO SI No. 02 DE MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y la profesional del derecho **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido modificar las condiciones originales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 3 de 2014, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo¹ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Certificado SC 5502-1

HOJA No 2 OTRO SI No. 02 DE MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.

Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado².

TERCERA: Mediante estudios y documentos previos que datan del 20 de enero de 2014, se justificó la necesidad adelantar el proceso contractual encaminado a contratar la prestación de servicios para apoyar y acompañar profesionalmente al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares en el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

CUARTA: En virtud de lo expuesto, el 22 de enero de 2014 el **CPNAA** celebró con la profesional del derecho **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, cuyo objeto consiste en "Apoyar y Acompañar profesionalmente al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares en el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014 dio inicio el día veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014) y tiene previsto como fecha de vencimiento el veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014).

QUINTA: Las cláusulas **DÉCIMA PRIMERA** a la **DÉCIMO QUINTA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014 señalan:

"...

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión equivale a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$35.597.110,00) MCTE IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El **CPNAA** pagara el valor del contrato de la siguiente manera:

Se realizarán **dos** pagos mensuales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.268.828.00)** y **nueve** pagos mensuales por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.228.828.00)** mes calendario vencido, mediante transferencia electrónica, previa presentación del informe mensual de actividades y la cuenta de cobro por

² Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 OTRO SI No. 02 DE MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.

parte de la **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la cuenta de cobro por parte de la **CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del **CPNAA**.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El tiempo de ejecución del contrato será de once (11) meses y se empezara a ejecutarse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **LA CONTRATISTA** de informar al garante sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al **CPNAA** el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente..."

El **CPNAA** está culminando las actividades propias de los procesos contractuales proyectados en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2014, el cual fue proyectado, diligenciado, publicado y actualizado en los términos del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013.

La Contratista **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra en estado de gravidez con fecha probable de parto el 25 de marzo de 2015, tal como lo certificara su médico tratante.

SEXTA: El **CPNAA** debe garantizar la protección reforzada a la mujer embarazada conforme lo ha venido reiterando la Honorable Corte en Sentencia T-312/14 del 29 de mayo de 2014 emanada de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional y con Magistrado Ponente: NILSON PINILLA PINILLA en la que en uno de sus apartes se consideró:

“... ”

La Sala Plena, en esa sentencia SU-070 de 2013, concluyó que **“la modalidad de contratación no hace nugatoria la protección, sino remite al estudio de la pertinencia o alcance de una u otra medida de protección”**.

...

3.6. Muy sólida y efectiva es entonces esa protección a toda mujer en gestación o lactancia, y consecuentemente al bebé, sin que puedan dejarse de lado los contratos nominalmente civiles de



Certificado SC 5502-1

HOJA No 4 OTRO SI No. 02 DE MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.

prestación de servicios, como también se lee en el reseñado fallo de unificación (no está en negrilla en el texto original):

“Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación.”

SEPTIMA: Mediante Resolución No. 78 del 29 de agosto de 2014, los miembros del **CPNAA** concedieron vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de quince (15) días hábiles consecutivos, a partir del 26 de diciembre de 2014 y hasta el **19** de enero de 2015, inclusive.

OCTAVA: Según justificación que data del 10 de diciembre de 2014 y emanada de la Supervisión del Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 3 de 2014, la contratista KATHERINE MARTINEZ FONTECHA ha venido cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en las obligaciones pactadas y a los requerimientos de la Supervisión tal como consta en la carpeta contentiva del contrato.

Atendiendo a falta por ejecutar del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, recursos en cuantía aproximada de \$3.228.830, siendo deber del **CPNAA** garantizar la protección reforzada de la Contratista Gestante, se debe modificar el citado contrato a partir de una adición en la suma de DIECISIÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 16.180.505,00) MCTE incluido IVA equivalente a 26.26 SMMLV y al 45,45 % del valor total del contrato inicialmente pactado y prorrogarlo en cinco (5) meses más a partir de la terminación inicial del plazo pactado.

La adición que se pide al contrato está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 236 de fecha 5 de diciembre de 2014 del rubro Gastos de Personal – Dirección Ejecutiva – Honorarios Profesionales por la suma DIECISIÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 16.180.505,00) MCTE, expedido por la Dirección Ejecutiva.

En virtud de lo expuesto debe igualmente modificarse la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** en cuanto a la forma de pago, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El **CPNAA** pagara el valor del contrato de la siguiente manera:

*Se realizarán pagos mensuales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS MCTE** (\$3.236.101.00) mes calendario vencido, mediante transferencia electrónica, previa presentación del informe mensual de actividades y la cuenta de cobro por parte de la **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo.*

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la cuenta de cobro por parte de la **CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del **CPNAA**.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007...”

Finalmente y atendiendo a lo dispuesto por los miembros del **CPNAA** en Resolución No. 78 del 29 de agosto de 2014, con ocasión a la concesión de vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de quince (15) días hábiles consecutivos, a partir del 26 de diciembre de 2014 y hasta el **19** de enero de



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 5 OTRO SI No. 02 DE MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.

2015, inclusive, teniendo en cuenta el objeto y obligaciones pactadas en el citado contrato y a que durante el período de vacaciones colectivas del **CPNAA** no se adelantaran actividades propias del proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento del **CPNAA**, las cuales se reanuda el 20 de enero de 2015 de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones proyectado para la vigencia 2015, se hace necesario suspender temporalmente su ejecución.

Por lo expuesto, es además necesario suspender el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, por el término de 15 días hábiles, contados a partir del 26 de diciembre de 2014 y hasta el 19 de enero de 2015 inclusive.

Las demás condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 3 de 2014 permanecen vigentes.

Demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar las modificaciones mencionadas, es procedente iniciar el trámite para la suscripción de la respectiva modificación contractual.

Por lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 16.180.505, 00) MCTE incluido IVA equivalente a 26.26 SMMLV y al 45,45 % del valor total del contrato inicialmente pactado.

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, en cinco (5) meses a partir de la terminación inicialmente pactada.

CLAUSULA TERCERA: La cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El **CPNAA** pagara el valor del contrato de la siguiente manera:

Se realizarán pagos mensuales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS MCTE** (\$3.236.101.00) mes calendario vencido, mediante transferencia electrónica, previa presentación del informe mensual de actividades y la cuenta de cobro por parte de la **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la cuenta de cobro por parte de la **CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del **CPNAA**.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..."

CLÁUSULA CUARTA: Suspender el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014, por el término de 15 días hábiles, contados a partir del 26 de diciembre de 2014 y hasta el 19 de enero de 2015 inclusive.

CLAUSULA QUINTA: **LA CONTRATISTA** se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 suscrito el 22 de enero de 2014 en el valor de la adición y el tiempo prorrogado, así como en el tiempo de suspensión del Contrato.



HOJA No 6 OTRO SI No. 02 DE MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 3 DE 2.014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA PROFESIONAL DEL DERECHO KATHERINE MARTINEZ FONTECHA.

CLÁUSULA SEXTA: En todo lo demás, las disposiciones contenidas en Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 3 de 2014 suscrito entre el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES** y el profesional del derecho **KATHERINE MARTINEZ FONTECHA** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.720.633 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nro. 136666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quedarán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


KATHERINE MARTINEZ FONTECHA
C.C No. No 37.720.633 de Bucaramanga
Contratista

Revisó desde el ámbito de sus competencias:
Karen Holly Castro Castro – Subdirectora Jurídica
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture//Profesional Especializado 01





Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co